



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

15470



Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

31 de agosto de 2006

Estimado señor Fernández:

Toda disposición de un reglamento y decreto mandatorio al amparo de la Ley 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, que estuviere vigente a la fecha de la Ley 180 **continuará en vigor** hasta que sea revisado o derogado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

De acuerdo a la Ley 180 de 27 de julio de 1998, en el Artículo 5(c) indica que si el decreto vigente tiene tasa de acumulación de vacaciones y enfermedad menores a lo dispuesto a esta Ley, o un requisito de horas mínimas a trabajarse mayores a lo dispuesto en esta Ley, continuarán sujetos a lo dispuesto por dicho decreto mandatorio. (Artículo 5(c)) ver anejo.

Cordialmente,

Virgilio I. Camerón  
Economista  
Revisión de Salarios

Anejos (3)

1. Decreto Núm. 44 – Séptima Revisión (1994) aplicable a la Industria de la Construcción continúa vigente.
2. Reglamento Núm. 7 – Vigente – Segunda Revisión (2000) (sobre reparación y conservación de nóminas, registros y ficheros)
3. Reglamento Núm. 13 – Quinta Revisión (2005)